

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	PA-GD-P1-F1
	HATO COROZAL-CASANARE	Versión	02
	RESOLUCIONES	Fecha	22-06-2015
	Página 1 de 1		

**RESOLUCIÓN NÚMERO 100.07.01.003 del 11 DE FEBRERO DE 2019 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE  
LA ACCION DE COBRO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Hato Corozal Casanare, en uso de las atribuciones conferidas por el artículos 25, 267 y 268 Del Acuerdo 200-02-016 del 05 de Diciembre de 2008, modificado por los artículos 439, 441 y 448 del Acuerdo PTA 200-02-015 de Diciembre 10 de 2014, modificado por los artículos 577,578,582,585 del Acuerdo PTA 200.02.025 del 29 de noviembre del 2017 Estatuto de Rentas para el Municipio de Hato Corozal Casanare y demás normas concordantes vigentes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud de prescripción presentado en este Despacho, con radicado de fecha 05 de Febrero del 2019, el señor **ALFREDO BUITRAGO CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.230.380 quien obra en calidad de propietario de los predios con Registro Catastral 00-01-0002-0080-000 y 00-01-0002-0047-000 ubicados en la Vereda el BANCO denominado **LOS ROBLES** y **FLOR BLANCA** respectivamente, Predios sobre el cual solicita la declaratoria de prescripción de la acción de cobro prevista el Artículo 769 del Acuerdo 200.02.025 del 29 de noviembre de 2017.

Que mediante escrito de fecha 05 de Febrero del 2019, el señor **ALFREDO BUITRAGO CAMPOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 7.230.380, quien obra en calidad de propietario de los predios con Registros Catastrales No 00-01-0002-0080-000 y 00-01-0002-0047-000 ubicados en la Lote Rural Vereda EL BANCO denominado **LOS ROBLES** y **FLOR BLANCA**, la cual reiteró solicitud de prescripción de la Acción de Cobro por vigencias 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008,2009.

Que en atención a la petición de fecha 05 de Febrero del 2019, este Despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición. Una vez revisado el estado de cuenta del predio, se estableció que las vigencias pendientes por cancelar por el Impuesto Predial Unificado es el correspondiente a los años 1999— 2009. Pero no pueden ser prescritos los últimos cinco años, por tanto el periodo a prescribir seria desde el Año 1999 al 2009, basado en la siguiente normatividad:

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
RESOLUCIONES		Fecha	22-06-2015
		Página 1 de 1	



Estatuto de rentas Municipal, parte procesal, específicamente el artículo 769 Y 770 del Acuerdo 200-02-025 del 29 de Noviembre del 2017, para el cumplimiento de los deberes formales se debe seguir las siguientes instrucciones:

**ARTÍCULO 769. - DECLARATORIA DE PRESCRIPCION.** La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de que se ordenen por providencia judicial, cuando sea del caso.

*La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses de mora. La prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud del deudor.*

**ARTÍCULO 770. - TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de:

1º.- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el estatuto o el Gobierno Municipal para las declaraciones presentadas oportunamente.

2º.- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3º.- La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4º.- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Con base en lo anterior, es procedente la prescripción de los año 1999 al 2009, del Impuesto Predial Unificado sobre los predios con Registro Catastral No 00-01-0002-0080-000, y 00-01-0002-0047-000 ubicados en la Vereda EL BANCO denominado **LOS ROBLES** y **FLOR BLANCA** respectivamente, teniendo presente los hechos, como son solicitud de prescripción presentada el 05 de Febrero del 2019, la cual se presentó dentro del plazo que trata los artículos 769 Y 770 del Acuerdo N. PTA 200.02.025 del 29 de noviembre de 2017.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** la prescripción de la Acción de Cobro del impuesto predial de los períodos gravables 1999-2009, solicitada por **ALFREDO BUITRAGO CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.230.380, quien obra en calidad de propietario de los predios con Registro Catastral 00-01-0002-0080-000 y 00-01-0002-0047-000 ubicados en la Vereda el BANCO denominado **LOS ROBLES** y **FLOR BLANCA** respectivamente, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

 NIT.800012638-2	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>HATO COROZAL-CASANARE</b>	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
<b>RESOLUCIONES</b>		Fecha	22-06-2015
		Página 1 de 1	



**ARTICULO SEGUNDO:** La prescripción aquí otorgada solo operara sobre el valor impuesto predial unificado, por lo tanto el valor de la sobretasa ambiental debe ser cancelado por el propietario del bien.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ALFREDO BUITRAGO CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.230.380**, en Lote Rural Vereda EL BANCO Finca los Robles CEL: 3114990413 del Municipio de Hato Corozal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**FERNANDO BASTILLA BASTILLA**  
 Secretario de Hacienda Municipal

